



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428**

**Ciudad de México, a 10 JUN 2017**

**C. LEONCIO PAISANO ARIAS**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA  
AV. 16 DE SEPTIEMBRE NÚM. 102  
COLONIA CENTRO, C.P. 72810  
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA  
TEL. 01 (222) 403-70-00, EXT. 131  
CORREO E. [REDACTED]

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla” (proyecto)**, presentado por el **Municipio de San Andrés Cholula, Puebla (promovente)**, con ubicación en el Municipio de mismo nombre, en el Estado de Puebla, y

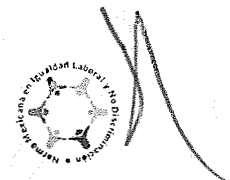
**RESULTANDO:**

- I. Que el 20 de junio de 2017, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el escrito sin número, de fecha 20 de febrero del mismo año, mediante el cual el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **21PU2017V0051**.
- II. Que el 26 de junio de 2017, con oficio SGPA/DGIRA/DG/04560, esta DGIRA previno al **promovente** para que presentara, en un plazo no mayor a **05 (cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil aquél en que hubiese surtido efectos la notificación del citado oficio, la Constancia de Mayoría correcta o el nombramiento correspondiente, a favor del **C. Leoncio Paisano Arias**, como Presidente Municipal Constitucional del **Municipio de San Andrés Cholula, Puebla**, con la finalidad de continuar con el Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA)



*“Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla”  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla*

*Página 1 de 29*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428**

del **proyecto**. Dicho oficio SGPA/DGIRA/DG/04560 fue recibido por el **promovente**, el 04 de julio de 2017.

- III. Que el 27 de junio de 2017, mediante escrito sin número de igual fecha, el C. Ing. Víctor Hugo Romero Arenas, autorizado por parte del **promovente**, presentó la página 11 del periódico denominado "La Opinión. Diario de la mañana" de fecha de emisión 26 de junio de 2017, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, dando cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Que el 10 de julio de 2017, mediante el escrito sin número, de igual fecha, el C. [REDACTED], autorizado por parte del **promovente**, presentó la documentación referida en el Resultado II del presente oficio, con el fin de proseguir con la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- V. Que el 13 de julio de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 fracción I de LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica. Año XV. Publicación N° DGIRA/040/17, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 12 de julio de 2017 incluye extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- VI. Que el 18 de julio de 2017, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz, San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 2 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428

- VII. Que el 24 de julio de 2017, con oficio SGPA/DGIRA/DG/05362, con fundamento en los artículos 24 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó la opinión técnica del **proyecto**, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- VIII. Que el 17 de agosto de 2017, a través del oficio No. BOO.7.02.-206 del 31 de julio del mismo año, la Subdirección General Técnica-Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA, ingresó a esta DGIRA, su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- IX. Que el 21 de septiembre de 2017, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/07006, ante la situación de haber rebasado el carácter preventivo de someter al PEIA y obtener la autorización previa en materia de impacto ambiental para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, que se establecen en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del REIA, con fundamento en el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>1</sup>, esta DGIRA acordó suspender el PEIA del **proyecto**.
- X. Que el 22 de septiembre de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/07023, con base en lo establecido en los artículos 55 del REIA y 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta DGIRA solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, informara a esta Unidad Administrativa si para el área de pretendida ubicación del **proyecto** y/o el **promoviente**, existía algún procedimiento administrativo instaurado, y en su caso, remitir copia del expediente administrativo correspondiente.
- XI. Que el 04 de octubre de 2018, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con oficio No. PFPA/27.2/2814/2017 del 28 de septiembre del mismo año, remitió a esta DGIRA, copia del Acta de Inspección número PFPA/27.2/2C.27.15/61/17 de fecha 31 de marzo de 2017 levantada para el **proyecto**.
- XII. Que el 18 de octubre de 2018, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/07946, con base en lo que establecen los artículos 55 del REIA y 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta DGIRA reiteró a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, la solicitud de informar el estado del procedimiento instaurado para el

<sup>1</sup> De aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez suple a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la citada Ley.

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 3 de 29





**proyecto** o el **promovente**, y de ser el caso, remitiera copia de la Resolución Administrativa emitida.

**XIII.** Que el 04 de diciembre de 2018, se recibió en esta DGIRA, el Oficio: PFPA/4.1/8C.17.5/464/2018, Exp.: PFPA/4.1/8C.17.5/0001-18 del 28 de noviembre del mismo año, a través del cual, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA, remitió copia certificada de la Resolución del Expediente Número PFPA/27.2/2C.27.5/00005-17, Número de Control: 28-04 del 30 de agosto de 2018, emitida por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, en relación con el **proyecto**.

### CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; en los artículos 2, 13 y 16 fracción X, de la LFPA; 2, 3, fracciones III, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R), fracción I, 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 37, 38, 44 y 46 del REIA; y 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de la construcción de un puente vehicular y peatonal, considerado como una vía general de comunicación, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción V, inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el cual cruzaría por un cuerpo de agua denominado Río Zapatero y su Zona Federal, por lo cual, la obra proyectada se ajusta a los supuestos de los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) fracción I de su REIA.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 4 de 29





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428

ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **VI** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 de la LGEEPA, y 40 de su REIA.

Asimismo y de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica. Año XV. Publicación N° DGIRA/040/17 del 13 de julio de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 27 de julio de 2017, siendo que durante el periodo del 14 al 27 de julio de 2017, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 5 de 29





## Procedimiento Administrativo con PROFEPA.

5. Que una vez iniciada la evaluación de la MIA-P ingresada para el **proyecto**, esta DGIRA, identificó un probable inicio de obras y actividades en la Zona Federal del Río Zapatero, donde el **promovente**, de acuerdo con lo manifestado, pretendía llevar a cabo la construcción de un puente vehicular y peatonal. En relación con lo anterior, se tienen para el **proyecto**, los siguientes hechos:

- a) El 21 de septiembre de 2017, con oficio SGPA/DGIRA/DG/07006 (Resultando **IX** del presente oficio resolutivo), esta DGIRA, con base en los indicios de un probable inicio de obras y actividades del **proyecto** identificados en la **MIA-P** ingresada a evaluación, así como con lo establecido en el artículo 366 del Código de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la LFPA, que a través de sus artículos 1 y 2 suple a la LGEEPA, acordó suspender el plazo de resolución para la **MIA-P** del **proyecto**, hasta en tanto la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, determinara lo correspondiente para dicho **proyecto**.
- b) El 22 de septiembre de 2017, con oficio SGPA/DGIRA/DG/7023 (Resultando **X** del presente oficio resolutivo), con base en lo que disponen los artículos 55 del REIA y 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Unidad Administrativa solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, informara si tenía conocimiento de algún procedimiento judicial o administrativo que se estuviera desahogando o hallara pendiente de resolución; así como para realizar una visita de inspección al predio del **proyecto**, con el fin de verificar la situación del mismo y/o del **promovente**.
- c) El 04 de octubre de 2018, mediante Oficio No. PFPA/27.2/2814/2017 del 28 de septiembre del 2018 (Resultando **XI** del presente oficio), la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, informó a esta Unidad Administrativa, en relación con el Expediente No. PFPA/27.2/2C.27.5/0005-17 instaurado para el **proyecto**, lo siguiente:
  - Que el 31 de marzo de 2017, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, levantó el Acta de Inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/61/17 para el **proyecto** a través de la cual se constató que el **promovente** llevaba a cabo

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 6 de 29





80110

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428

obras y actividades tendientes a la reconstrucción del puente alcantarilla y la construcción de muros de contención dentro de la Zona Federal y márgenes del Río Zapatero, así como la presencia de maquinaria pesada y personal laborando. En lo particular, las obras identificadas por los inspectores de la PROFEPA en el Estado de Puebla, fueron las siguientes:

- Muros de contención sobre las márgenes del Río Zapatero, con una longitud aproximada de 85 m y una altura de 3.5 m, construidos a base de piedra de mampostería, con un ancho base de 0.8 m y 0.3 m de terminación.
- Puente alcantarilla de 9 m de ancho, banquetas de un metro a cada lado, y una altura de 4 m.
- Represamiento del cauce del Río Zapatero, generando un azolvamiento, contaminación odorífera y presencia de fauna nociva (insectos).
- La superficie utilizada por el **proyecto**, sumaba los 1,100 m<sup>2</sup>.

Conforme a lo manifestado por el entrevistado del **promovente**, al momento de realizar la Visita de Inspección, las obras del **proyecto** iniciaron desde febrero de 2017 y concluirían a mediados de abril de 2017.

Al respecto, la Delegación de la Procuraduría en el Estado de Puebla, derivado de lo observado en dicha Visita de Inspección, determinó imponer como medida de seguridad, la clausura total temporal del sitio.

- Que el 26 de mayo de 2017, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, emitió el Acuerdo de Emplazamiento para el **proyecto**, en el que quedó establecida la obligación del **promovente**, de presentar la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT, para las obras realizadas al momento en el que se llevó a cabo la Visita de Inspección al sitio del **proyecto**, otorgándole un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de tal Acuerdo, para dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta.
- Que el 09 de agosto de 2017, notificó al **promovente** el Acuerdo de Emplazamiento.

"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 7 de 29





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428

- d) El 18 de octubre de 2018, con oficio SGPA/DGIRA/DG/07946 (Resultando **XII** del presente oficio resolutivo), esta DGIRA reiteró a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, la petición asentada en el oficio SGPA/DGIRA/DG/07023 del 22 de septiembre de 2017, a fin de conocer la situación jurídica prevaleciente en ese momento con respecto al **proyecto**, y en su caso remitiera a esta Dirección General, el desahogo del procedimiento instaurado para el **proyecto** o el **promoviente**, remitiendo en su caso, copia de la Resolución Administrativa emitida, para que esta Unidad Administrativa contara con todos los elementos para continuar con el PEIA del **proyecto**.
- e) El 04 de diciembre de 2018, con Oficio: PFPA/4.1/8C.17.5/464/2018, Exp.: PFPA/4.1/8C.17.5/0001-18 del 28 de noviembre del mismo año (Resultando **XII** del presente oficio resolutivo), la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA, remitió a esta DGIRA, copia certificada de la Resolución del Expediente Número PFPA/27.2/2C.27.5/00005-17, Número de Control: 28-04 del 30 de agosto de 2018 emitida por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, en relación con el **proyecto**; siendo que, con base en lo asentado en dicha Resolución, se determinó lo siguiente:

"(...)

### RESUELVE:

**Primero.-** Ha quedado comprobado que el **H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de quien legalmente lo representa, incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la actividad descrita en el considerando II y analizada en el considerando III de la presente resolución.**

**Segundo.-** Se impone al **H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de quien legalmente lo representa, una multa de \$32,240.00 M.N. (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos cero centavos Moneda Nacional) equivalentes a cuatro (400) Unidades de Medida y Actualización, al momento en que se impone la sanción, que será equivalente al que se tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país, siendo para el presente año la cantidad de \$80.60 (ochenta y pesos 60/100 MN), por las razones descritas en los considerandos III; IV y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Sic.)**

"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 8 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidaigo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428

**Tercero.** - Se ordenan las medidas correctivas descritas en el inciso A) del considerando IV de la presente resolución apercibiendo al **H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de quien legalmente lo representa**, que de no cumplimentar las medidas que se ordenan, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, esta Autoridad podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

(...)"

Al respecto, y en virtud de los incumplimientos identificados por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, los cuales no fueron desvirtuados por el **promovente** durante la substanciación del procedimiento correspondiente, en el Considerando IV de la Resolución Administrativa en comento, la multicitada Delegación ordenó al **promovente**, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

**"A).** - Con fundamento en lo señalado en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de quien legalmente lo representa**, deberá realizar las siguientes medidas correctivas:

No podrá realizar obras o actividades de ampliación, que impliquen realizar obras civiles en zonas federales, hasta que realice las acciones siguientes:

Someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental para las obras y actividades de aplicación que pretenda realizar, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción de proyecto deberá indicar las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/61/17; así como la ejecución de las medidas de compensación y restauración impuestas como medidas correctivas, para que se establezca el ámbito situacional del ecosistema en virtud de la ejecución de dichas medidas.

**B).** - Una sanción económica por los hechos registrados en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/61/17, la cual se detalla de la siguiente manera; por incumplimiento de los artículos 28 fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A), fracción III y R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, cuya actividad actualiza la sanción señalada en el artículo 171 fracción I

"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 9 de 29





*de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que señala la multa aplicable a las violaciones de la Ley..."*

*(Subrayado de esta DGIRA)*

6. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-P** del **proyecto** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, bajo los siguientes términos.

### Descripción del proyecto.

7. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de los promoventes de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción de los proyectos, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consistía en la reconstrucción de una alcantarilla de paso, para servir como puente vehicular y peatonal sobre el Río El Zapatero, en la Localidad de Concepción de la Cruz, al sur de la zona urbana de San Andrés Cholula, en el Municipio del mismo nombre, en el Estado de Puebla.

La obra proyectada tendría una longitud de 6.0 m y 6.51 m de ancho, alcanzando una superficie total de 39.06 m<sup>2</sup>, siendo que su estructura estaría conformada con losa de concreto reforzado para dos carriles de circulación de tránsito sin acotamiento y dos banquetas de 75 cm de ancho a cada lado, siendo que el desplante de la alcantarilla-puente estaría en su totalidad, en la Zona Federal del Río El Zapatero, donde los accesos irían sobre la Calle Trigo.

El **promoviente** manifestó que en los alrededores del Río El Zapatero, se presenta vegetación secundaria e individuos de encinos y magueyes que son utilizados como cercas vivas, así como zonas con cultivos de maíz (*Zea mays*), frijol (*Phaseolus vulgaris*) y haba (*Vicia faba*); señalando en lo particular, que en la margen derecha, se encuentran dos arbustos de encino (*Quercus rugosa*) y en la margen izquierda, tres agaváceas (*Agave salmiana*), así como la presencia de pastos y herbáceas de desarrollo anual.

Las coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 14Q) del inicio y final del puente, son las siguientes:

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla  
Página 10 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04428

Estación	Coordenadas UTM	
	X	Y
Puente (centroide)	578750.32	2104309.90
	578750.01	2104300.91

De lo anterior, con base en el análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, al ingresar las coordenadas geográficas del mismo (proporcionadas en dicho estudio) y sobreponerlas en el sistema Google Earth, se identificó un posible inicio de obras y actividades en el área del **proyecto**, existiendo como indicio de tal situación, la publicación de algunas notas periodísticas que pueden consultarse a través de internet, en donde se señala que la propia Procuraduría Federal de Protección al Ambiente clausuró de manera total temporal las obras y actividades de construcción de un puente sobre el Río Zapatero, localizado en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, señalando que para entonces contaba con un avance aproximado del 80%.

Por lo anterior, tal y como se indica en el Considerando **5** del presente oficio resolutivo, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, instauró un procedimiento administrativo al **promoviente**, emitiendo la Resolución del Expediente Número PFPA/27.2/2C.27.5/00005-17, Número de Control: 28-04 del 30 de agosto de 2018, en la cual le ordenó someter al PEIA y obtener la autorización en la materia, las obras y actividades del **proyecto**, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/61/17, así como el condonar la sanción económica por los hechos registrados en el acta de inspección citada.

En este orden de ideas, en alcance al cumplimiento de la Resolución emitida por PROFEPA y con base en el principio de economía procesal, y con fundamento en lo señalado en el segundo párrafo del artículo 57 del REIA, esta DGIRA **únicamente sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, las obras y/o actividades que aún no hayan sido iniciadas**. Por lo que las actividades que se someten a evaluación son las derivadas de la operación y mantenimiento de un puente alcantarilla, de 6.0 m y 6.51 m de ancho, con una superficie de 39.06 m<sup>2</sup>, conformado por una losa de concreto reforzado para dos carriles de circulación de tránsito sin acotamiento y dos banquetas de 75 cm de ancho a cada lado, siendo que el desplante de la alcantarilla-puente estaría en su totalidad, en la Zona Federal del Río El Zapatero, donde los accesos irían sobre la Calle Trigo.

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 11 de 29





Las obras desarrolladas y actividades que integrarían el **proyecto**, fueron descritas en las páginas 02 a 25 del Capítulo **II** de la **MIA-P**.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** presentada, cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su REIA

### Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

8. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las actividades pretendidas para el **proyecto**, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

A) El **proyecto** es de competencia federal ya que las obras realizadas y actividades para su operación y mantenimiento, se encuentran enlistadas en los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la LGEEPA, 1 y 2, fracción V, inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como del artículo 5 incisos B) y R), fracción I del REIA, al tratarse de un puente vehicular y peatonal, considerado una vía general de comunicación, el cual cruzará por el cuerpo de agua denominado Río Zapatero y su Zona Federal, en el Municipio de San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla.

Motivo de lo anterior, y considerando las obras y actividades del **proyecto** realizadas por el **promoviente**, esta DGIRA solicitó la opinión técnica de la CONAGUA (Resultando **VII** del presente oficio); para lo cual, conforme a la opinión emitida por la Subdirección General Técnica-Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA (Resultando **VIII** del presente oficio resolutivo), puntualizó para el **proyecto**, lo siguiente:

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla  
Página 12 de 29





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428**

"(...)

Con la obra propuesta se afectará la corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Balsas y de la Dirección Local Puebla las solicitudes de permiso de construcción mediante los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación y dimensionamiento, y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

"(...)"

En relación con lo anterior, y del análisis llevado a cabo a la información contenida en la **MIA-P**, esta DGIRA señala que la presente resolución, no exige al **promovente** de realizar los trámites y autorizaciones correspondiente para el **proyecto**, tal y como se establece en el Término **CUARTO** del presente oficio; finalmente, esta DGIRA incorporó dicha opinión al expediente técnico administrativo instaurado para el **proyecto**.

- B) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-P** presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal, como tampoco dentro de algún instrumento urbanístico o de ordenamiento ecológico.
- C) De lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se evaluarán los niveles de emisión de contaminantes y se efectuarán las actividades correctivas en las unidades que no cumplan con la normativa.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como	

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla  
Página 13 de 29





Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	<i>En el sitio del proyecto no se ubican especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se tiene registro de una especie de vegetación en estado comprometido.</i>
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>Se evaluarán los niveles de emisión de contaminantes y se efectuarán las actividades correctivas en las unidades que no cumplan con la normativa.</i>

De acuerdo con las obras y actividades realizadas para la conformación del **proyecto**, esta DGIRA concluye que las normas anteriormente citadas, aplicaron en las etapas de preparación del sitio y construcción, debiendo continuar con su atención durante la operación y mantenimiento del mismo.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que, concluye que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debió delimitar el SA correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo.

De acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, el SA se definió considerando particularmente las delimitaciones geográficas en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla (específicamente en la parte norte se delimitó por la

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla  
Página 14 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428

Calle 12 Sur y la Calle Alemán, al sur por la Calle Concepción y Lázaro Cárdenas, al poniente por la Calle Aquiles Serdán y oriente por Blvd. Municipio Libre), así como por el uso de suelo y vegetación, conformando una superficie de 35.91.14 ha, cuyas características bióticas y abióticas se describen en el Capítulo IV de la **MIA-P** ingresada; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

**Hidrología:** El SA se encuentra dentro de la vertiente hidrográfica septentrional del Estado de Puebla, misma que está formada por distintas cuencas parciales de ríos que desembocan en el Golfo de México. Particularmente, el SA del **proyecto** se inserta en la cuenca del Río Atoyac de la cual la principal corriente de agua es la denominada "Río Atoyac" que nace del deshielo de los glaciares en la Sierra Nevada, en el estado de Puebla penetrando en el territorio del Estado de Tlaxcala de donde vuelve al territorio poblano para regar el extenso valle de Puebla-Tlaxcala.

De lo anterior, cabe resaltar que específicamente la obra contemplada por el **proyecto** (reconstrucción de la alcantarilla-puente) cruza por el cauce del Río El Zapatero el cual presenta una problemática ambiental a causa de la contaminación generada por descargas industriales sin previo tratamiento; asimismo, dicho Río presenta una distancia lineal aproximada en su desembocadura con el Río Atoyac de 6 Km. Particularmente, el desplante del puente a construir, tiene una superficie de incidencia en la Zona Federal de dicho cuerpo de agua de 39.06 m<sup>2</sup>.

**Flora:** De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la **MIA-P** ingresada y derivado de la realización de muestreos al azar y recorridos para el levantamiento de datos ecológicos y referencias bibliográficas, dentro del SA se presenta un uso de suelo y vegetación correspondiente a zona urbana, asentamientos humanos, terrenos de agricultura de temporal y pequeños parches de vegetación altamente alterada.

Al respecto, los estratos de vegetación, así como el listado de especies de flora reportadas en el SA y su estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, fueron referidos por el **promoviente** en el Capítulo IV (página 50) de la **MIA-P**. Dicho listado se muestra en la siguiente tabla:

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla  
Página 15 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428

Especie	Nombre común	Estrato vegetal	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Biden ssp.</i>	Mozoquelite	Herbáceo	-
<i>Cupressus lusitanica</i>	Cedro Blanco	Arbóreo	Protección especial
<i>Ficus sp.</i>	Laurel de la India	Arbóreo	-
<i>Flaveria cronquistii</i>	-	Herbáceo	-
<i>Flaveria pringlei</i>	-	Herbáceo	-
<i>Muhlen bergiasp</i>	Pasto	Herbáceo	-
<i>Quercus rugosa</i>	Encino	Arbusto	-
<i>Sanvitalia procumbens</i>	Ojo de gallo	Herbáceo	-
<i>Schinus areira</i>	Pirúl	Arbóreo	-
<i>Selaginella lepidophylla</i>	Doradilla	Herbáceo	-
<i>Sporobolus indicus</i>	Pasto	Herbáceo	-
<i>Taraxacum officinale</i>	Diente de león	Herbáceo	-
<i>Tillandsias neoides</i>	Paxtle	Epífita	-
<i>Tithoniatu berformis</i>	Acahual	Herbáceo	-
<i>Zea mays</i>	Maíz	Herbáceo	-
<i>Phaseolus vulgaris</i>	Frijol	Herbáceo	-
<i>Vicia faba</i>	Haba	Herbáceo	-
<i>Eucalyptu ssp.</i>	Eucalipto	Arbóreo	-

Derivado de lo anterior, cabe mencionar que particularmente el **promovente** manifestó que de las especies anteriormente enlistadas únicamente serían afectadas por el desarrollo del **proyecto** *Quercus rugosa*, *Muhlen bergiasp*, *Sanvitalia procumbens*, *Sporobolus indicus*, *Taraxacum officinale* y *Tithoniatuber formis*; no obstante, dichas especies no forman parte de una vegetación natural primaria y corresponden principalmente a un estrato arbustivo.

En adición a lo anterior, es importante resaltar que aún y cuando la ejecución del **proyecto** no implica el cambio de uso de suelo de áreas forestales, el **promovente** señala que realizará un Programa de reforestación en las zonas de estribación del puente a construir.

**Fauna:** Conforme a la información obtenida por el **promovente** del Capítulo IV de la **MIA-P**, dado que el SA y el sitio del **proyecto** se encuentran inmersos principalmente en una zona urbana, la fauna nativa ha disminuido considerablemente derivado de los asentamientos humanos y las actividades agrícolas de la región, por lo que, de acuerdo

"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 16 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428

a los trabajos de campo a través de métodos directos e indirectos de observación únicamente se reportaron las siguientes especies de fauna silvestre en el SA y zona del proyecto:

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles	<i>Cnemidophorus deppi</i>	Lagartija	S/E
Aves	<i>Oreoscoptes montanus</i>	Cuitlacoche	S/E
	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	S/E
	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión	S/E
	<i>Pooecetes gramineus</i>	Gorrión CB	S/E
	<i>Thomommys umbrinus</i>	Tuza	S/E
	<i>Baiomys musculus</i>	Ratón de campo	S/E

S/E: Sin estatus

En adición a lo anterior, el **promovente** indica que específicamente en la zona y sitio del **proyecto**, no se encontraron zonas de anidación, ni áreas específicas de alimentación o reproducción; no obstante, manifiesta que realizará acciones de manejo para el rescate de fauna silvestre y reubicación de la misma.

**Áreas de importancia ambiental:** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, el SA y el trazo del **proyecto** no inciden dentro de algún polígono de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal ni en Regiones Prioritarias y/o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

**Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:** El área de influencia del **proyecto** al ubicarse en una zona urbanizada, presenta la fragmentación de las comunidades vegetales, la disminución de poblaciones de especies de flora y fauna nativas, la modificación de las características fisicoquímicas de los cuerpos de agua, entre otros; no obstante, lo anterior el **promovente** llevará a cabo las medidas de prevención y mitigación necesarias para evitar y minimizar los posibles impactos ambientales que causarán afectación a los componentes ambientales presentes en el sitio.

"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 17 de 29





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428**

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SA donde se ubica el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promoviente** en la MIA-P, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- 10.** Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar; en este apartado, el **promoviente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integridad funcional<sup>2</sup> y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-P** el **promoviente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización de las etapas del **proyecto** que se evalúan en el presente oficio, y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes los siguientes:

<b>Impacto ambiental</b>	<b>Estrategias para la prevención y mitigación de los impacto ambientales</b>
Incremento temporal y puntual de partículas	• <i>Cumplimiento a los programas de verificación de emisiones contaminantes y ruido provenientes de los vehículos automotores (automóviles y camiones). Se evaluarán los niveles de emisión de</i>

<sup>2</sup> **Integridad funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx/index.html>) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla  
Página 18 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DCO 4428

Impacto ambiental	Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales
suspendidas contaminantes a la atmósfera	<p>contaminantes y se efectuarán las actividades correctivas en las unidades que no cumplan con la normativa, tal como lo establece el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las siguientes Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tapar con lonas los camiones en los que se transporte el material para evitar dispersión de polvos en el trayecto.</li> <li>• Se dará mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo utilizado durante el desarrollo del proyecto, mismos que se registrarán en bitácora.</li> <li>• La circulación de vehículos y camiones transportistas de materiales deberán hacerlo con los escapes cerrados y a velocidad moderada, ya que el ruido por contacto con el suelo supera al del motor cuando las velocidades son mayores de 40 km/h.</li> <li>• Se mantendrán húmedas las superficies de trabajo y terracerías susceptibles de formar tolvaneras.</li> </ul>
Contaminación de la cubierta edáfica. Alteración del patrón de escurrimiento del terreno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera utilizar el factor suelo solo de manera puntual en donde se realicen los mantenimientos de la maquinaria, además de utilizar materiales impermeables para evitar la contaminación del mismo. Los trabajos de desmonte se realizarán de manera puntual para evitar la contaminación de los escurrimientos por polvos fugitivos.</li> <li>• Preservación y mantenimiento de áreas verdes, cauces y riberas de los cuerpos de agua.</li> </ul>
Contaminación del manto freático por la incorrecta disposición de residuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los mantenimientos de la maquinaria deberán de utilizar materiales impermeables para evitar la contaminación de los escurrimientos y posible infiltración de contaminantes</li> </ul>
Afectación de la biota (4 arbustos), así como fauna de lento desplazamiento, por un posible atropellamiento de individuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se colocarán señalamientos restrictivos y preventivos durante la construcción de la obra relativa a la protección del medio ambiente (incluyendo el respeto a la flora y fauna). Establecimiento de un programa de manejo para el rescate de animales y reubicación de los mismos. Se considera realizar las actividades de desmonte y despalme solo de manera puntual en donde se realice la obra para evitar la deforestación (solo se derribarán 4 arbustos) y genera un programa de reforestación en las zonas de estribación del puente (Programa de reforestación).</li> </ul>

En lo particular, el **promoviente** señaló en la **MIA-P**, que llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental, integrado por tres programas: de control atmosférico, de control de ruido y de seguridad e higiene en el trabajo.

"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 19 de 29





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el sistema ambiental del cual forma parte, destacando el **promoviente** en su análisis que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son el incremento temporal y puntal de partículas contaminantes suspendidas hacia la atmósfera, la contaminación edáfica y del manto freático por la incorrecta disposición de los residuos, así como la afectación a individuos de especies de fauna silvestre; por lo que, mediante las medidas propuestas se prevé que se mantengan las condiciones ambientales cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, a lo manifestado en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado, así como de lo establecido en el Considerando **5** del presente oficio resolutivo, relativo de las obras y actividades llevadas a cabo por el **promoviente** para la conformación del **proyecto**, esta DGIRA versó su evaluación y resolución respecto del escenario del sitio con **proyecto** y con la aplicación de las medidas de mitigación acordes a los impactos ambientales generados durante la operación y mantenimiento del **proyecto**, donde el **promoviente** prevé la implementación de acciones de preservación y mantenimiento de la ribera del Río Zapatero, mediante la aplicación de un programa de reforestación en las zonas de estribación del puente, compensando la pérdida de los cuatro organismos arbustivos que se ubicaban en los estribos del puente.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 20 de 29





con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

## Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA identificó que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados y presentados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se inserta el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, se presentaron los anexos de planos, así como la metodología de identificación y evaluación de impactos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**; por lo cual esta DGIRA concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

## Análisis Técnico Jurídico.

13. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 12** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **proyecto** es congruente con los instrumentos jurídicos aplicables que regulan la zona de localización del sitio del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el Considerando **7** del presente oficio, lo que conlleva a una utilización planificada de

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 21 de 29





los recursos naturales que integran los ecosistemas presentes en el sitio, al atender las actividades permisibles establecidas para mantener su permanencia.

- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el mismo se desarrolló en un área afectada por las actividades antrópicas, tales como asentamientos humanos, agropecuarias y forestales, alterando la estructura y función de los ecosistemas existentes. En el sitio donde ubica el **proyecto**, no se reportaron especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no obstante, el **promoviente** realizará un Programa de reforestación en las zonas de estribación del puente.
- c) La reconstrucción del puente alcantarilla, fue propuesto para garantizar la mejora y paso continuo de los habitantes de la Colonia Concepción de La Cruz, en el Municipio de San Andrés Cholula, considerando en su desarrollo los procedimientos de preparación del sitio, construcción y operación, minimizando los impactos ambientales adversos que pudieran generarse por su implementación, permitiendo un desarrollo compatible con su entorno natural, y repercusiones importantes favorables a nivel local.

**14.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto**, según lo contenido en la **MIA-P**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la **MIA-P**, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II y X, 28, fracciones I y X, 34, así como 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16, fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 4, 5, incisos B) y R),

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla  
Página 22 de 29



*[Handwritten signature and scribbles]*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428

fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44 y 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; los artículos 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto denominado **"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"**, promovido por el **Municipio de San Andrés Cholula, Puebla**, a realizarse sobre el Río El Zapatero, en la Localidad de Concepción de la Cruz, al sur de la zona urbana de San Andrés Cholula, en el Municipio del mismo nombre, en el Estado de Puebla.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 02 a 25 de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años** para su operación y mantenimiento, en el entendido que tal plazo iniciará a partir del día siguiente a aquél en sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, referente a modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/modificaciones-exenciones-y-avisos/43-modificaciones-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental>

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla  
Página 23 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurriré quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se emite en referencia a los impactos ambientales de las actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y IX, de la LGEEPA y 5, incisos B) y R), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**CUARTO.**- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

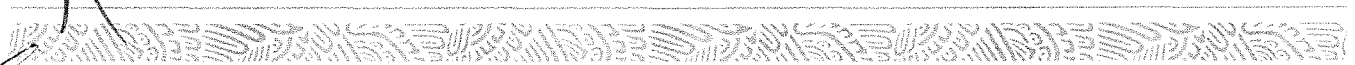
La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias

**QUINTO.**- La presente resolución no autoriza la operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 24 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428

actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.**- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la PROFEPA en el Estado de Morelos, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.**- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las indicadas en la presente autorización.

**OCTAVO.**- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos y anexos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 25 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





## CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio resolutivo, el protocolo específico del **Programa de Vigilancia Ambiental**, señalado por el **promovente** en la **MIA-P**, el cual deberá incluir toda y cada una de las acciones, medidas y/o subprogramas que atiendan los impactos ambientales a ser generados por el **proyecto**; dicho programa deberá contener al menos, la siguiente información y demás que el **promovente** considere necesaria:
  - a) Objetivos y alcances.
  - b) Diagnóstico, metodología a utilizar.
  - c) Cronograma de actividades y mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
  - d) Acciones de monitoreo y seguimiento.
  - e) Incluir indicadores de seguimiento que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, que permitan medir la eficiencia de las medidas de mitigación y compensación propuestas.
  - f) Calendarización de actividades.

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla  
Página 26 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428

Para efecto de dar cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichos programas, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

3. Conforme a lo manifestado en la **MIA-P** y establecido en el Considerando **9** del presente oficio, el **promoviente** habrá de presentar en un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio resolutivo, el **Programa de Reforestación** a implementar, cuyas acciones habrán de ser ejecutadas una vez validado por esta DGIRA; lo anterior, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales que se presentan en el sitio donde se implementó el **proyecto**, tales como la contaminación del Río Zapatero y la pérdida de la cobertura vegetal; el programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia, considerando los siguientes puntos:
  - a) Áreas a reforestar: localización y superficie elegidas (estribos del puente), acompañadas de planos fotografías en la cual se llevarán a cabo dichas acciones.
  - b) Características biológicas de las especies a utilizar. Deberán emplearse únicamente especies nativas de la zona.
  - c) Número de individuos por especies a utilizar.
  - d) Porcentajes de sobrevivencia y mortandad de los individuos plantados.
  - e) Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como las condicionantes aplicadas para el **proyecto**.
  - f) Establecimiento de acciones de limpieza en la zona bajo el puente, así como aguas arriba y aguas abajo del Río Zapatero, preferentemente 250 m del punto de cruce del puente con el río.



El **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho **Programa de Reforestación**; una vez aprobado, deberá ejecutarlo e ingresarlo en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con copia a esta DGIRA,

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 27 de 29





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAMBIO SOCIAL  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 04428**

un reporte de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio.

**NOVENO.-** El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que el mismo propuso en la **MIA-P** del **proyecto**. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla. El primer informe será presentado un mes posterior a la recepción del presente oficio, y con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años** a partir del primer año de vigencia del **proyecto**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

**DÉCIMO.-** El **promovente** deberá dar informar a la Secretaría, con la finalidad de ser integrado al expediente técnico-administrativo del **proyecto** que obra en esta Unidad Administrativa, de la fecha de conclusión de las obras y actividades constructivas del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
Municipio de San Andrés Cholula, Puebla

Página 28 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04428**

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOCUARTO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

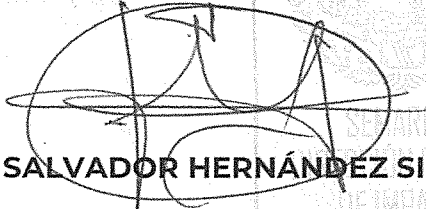
**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 2, 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA, al **C. Leoncio Paisano Arias**, como Presidente Municipal Constitucional del **Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, promovente del proyecto**, o a su acreditado, en el domicilio señalado para tales efectos.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

### EL DIRECTOR DE ÁREA



**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

C.c.e.p.: Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx

C.c.p. Guillermo Pacheco Pulido.- Gobernador Interino en el Estado de Puebla.- Av. 14 Ote. 1204, Barrio del Alto, 72290 Puebla, Pue. Planta Baja del Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana, Reserva Territorial Atlixcáyotl de Puebla. Tel. 01 (222) 213 8901

*Siguen copias al reverso...*

*"Estudio y proyecto para la reconstrucción de puente alcantarilla y obras complementarias en la Avenida Carmen Serdán, de la colonia Concepción La Cruz; San Andrés Cholula, Puebla"*  
**Municipio de San Andrés Cholula, Puebla**

Página 29 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



C.c.e.p.: Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- [blanca.mendoza@profepa.gob.mx](mailto:blanca.mendoza@profepa.gob.mx)  
Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.-  
[antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx](mailto:antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx)  
María del Carmen Cervantes Pérez, Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.- [carmen.cervantes@semarnat.gob.mx](mailto:carmen.cervantes@semarnat.gob.mx)  
María Elizabeth Pérez Castillo, Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.- [maria.perez@profepa.gob.mx](mailto:maria.perez@profepa.gob.mx)  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Consecutivo: 21PU2017V0051-7**

**No. Exp.: 21PU2017V0051**

**CCR / OTV / MAMS**  
R-Operación Pte alcantarilla Ave Carmen Serdan Cholula Puebla SANCIONADO.doc

